

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Cauca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	19-290-40-89-001-2023-00018-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BRANNY DAYANA ORDOÑEZ PASTAS
DEMANDADO	HENRY MAGDIEL BRICEÑO ROJAS
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA

Procede esta Judicatura a decidir sobre su eventual admisión, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

La togada BRANNY DAYANA ORDOÑEZ PASTAS, actuando como endosataria en procuración de SUMOTO S.A., incoa demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **HENRY MAGDIEL BRICEÑO ROJAS** persona mayor y vecina de esta localidad, con el objeto de cobrar la obligación incorporada en el pagare No 32167.

Ahora bien, de la revisión efectuada a la demanda se observa que efectivamente este despacho es competente para conocerla en razón de la cuantía y el domicilio del demandado, no obstante, y sin restarle mérito ejecutivo al título que se pretende cobrar, se advierten unas circunstancias meramente formales que son indispensables que la parte demandante las subsane o aclare:

- Se observa que dentro de los anexos allegados a la judicatura no se aportó la copia de la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional de abogado de la señora BRANNY DAYANA ORDOÑEZ PASTAS.
- Igualmente, no se aportó la certificación del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con el correo electrónico registrado en dicho registro, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

De conformidad, con lo expuesto supra, encuentra el Juzgado que la presente demanda no cumple con las formalidades de ley, de conformidad con el artículo 90 numeral 1 del C.G.P., debiéndose declarar su inadmisibilidad y conceder, a la parte demandante, un término de **CINCO (5)** días para que corrija o aclare los yerros advertidos so pena de proceder al rechazo de la demanda.

Finalmente, dado que no se acreditó la calidad en la que se actúa para interponer la respectiva demanda, el juzgado se abstendrá por ahora de reconocer personería jurídica a la señora BRANNY DAYANA ORDOÑEZ PASTAS.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA (CAUCA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por **BRANNY DAYANA ORDOÑEZ PASTAS**, contra **HENRY MAGDIEL BRICEÑO ROJAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, en consecuencia, cinco (5) días a la parte interesada, para que subsane o aclare las circunstancias mencionadas, so pena de **RECHAZAR** la misma.

TERCERO: ABSTENERSE, por ahora de reconocer personería adjetiva a la abogada **BRANNY DAYANA ORDOÑEZ PASTAS**, por las consideraciones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA